

SEGUNDO.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 6 de mayo de 2008 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% y/o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992.

Santander, 2 de febrero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, M. Carmen Blasco Martínez.

09/2876

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

##### *Notificación de anulación de aplazamiento*

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago número 62 39 07 00016249 concedido a doña Leticia Álvarez Abad, con domicilio en calle Gregorio Cuesta, 18-4º derecha de Santander y con base en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 18 de abril de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 06/2005 al 09/2006, por importe de 3.607,70 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha ingresado los plazos del aplazamiento desde abril de 2008.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 14 de agosto), según modificación introducida por la resolución de 4 de julio de 2005 (BOE de 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 18 de abril de 2007 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% y/o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992.

Santander, 2 de febrero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, M. Carmen Blasco Martínez.

09/2877

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

##### *Notificación de anulación de aplazamiento*

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a «CONSTRUCCIONES MAIKEL-58. S.L.», con domicilio en barrio La Ventilla, 10 de Valdecilla y con base en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 18 de diciembre de 2006 se concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al R. General de la Seguridad Social, por importe de 14.223,78 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha ingresado el plazo correspondiente al plazo de diciembre de 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 14 de agosto), según modificación introducida por la resolución de 4 de julio de 2005 (BOE de 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% y/o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992.

Santander, 2 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, M. Carmen Blasco Martínez.

09/2878

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### Notificación de anulación de aplazamiento

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago número 62 39 08 00026077 concedido a doña María Cruz Franco Cuesta, con domicilio en calle Cisneros, 56 ET DR. de Santander y con base en los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Por resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 16 de junio de 2008 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 07/2007 al 05/2008, por importe de 2.792,48 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha ingresado los plazos del aplazamiento desde agosto de 2008.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad social (BOE de 14 de agosto), según modificación introducida por la resolución de 4 de julio de 2005 (BOE de 20 de julio).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### RESUELVE

Declarar sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 16 de junio de 2008 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite provi-